

instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18383 *ORDEN de 22 de junio de 1987 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la ampliación de la industria cárnica de matadero de conejos, de la «Sociedad Agraria de Transformación», número 1.892, en Cuartell (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación de la industria cárnica de matadero de conejos, de «Sociedad Agraria de Transformación», número 1.892, en Cuartell (Valencia), al haberse cumplido las condiciones de la Orden de este Departamento, de 21 de noviembre de 1984, por la que se declaraba comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, cuyo presupuesto de inversión asciende a 10.749.975 pesetas. La subvención será, como máximo, de 2.687.493 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Dos.-Otorgar para la ampliación de esta industria, además de los beneficios consignados en la Orden de 21 de noviembre de 1984, los relativos a las reducciones de la cuota de licencia fiscal y a los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales.

Tres.-En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 22 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18384 *ORDEN de 24 de junio de 1987 por la que se fija la subvención para la modificación del laboratorio de análisis de leche que la «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima» posee en Madrid, que fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de octubre de 1986.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de octubre de 1986, rectificada por otra de 12 de enero de 1987, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio, la modificación de un laboratorio para análisis de leche en la industria láctea que la Empresa «Lactaria Castellana, Sociedad Anónima», número de identificación fiscal: A-28199297 posee en Madrid;

Resultando que en el apartado tercero de la Orden de calificación se hacía reserva sobre proposición y cuantía máxima de subvención a que se podía acceder;

Considerando que se dan las condiciones para la concesión de la referida subvención,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias ha resuelto:

Primero.-Asignar para la citada modificación del laboratorio de análisis de la leche una subvención de 730.000 pesetas, aplicada a una inversión de 3.650.000 pesetas, que se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Segundo.-Conceder un plazo hasta el 30 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las instalaciones, que deberán ajustarse a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1987.-P. D., el Subsecretario (Orden de 15 de enero de 1980), Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18385 *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de melocotón, con destino a su transformación en cremogenado que regirá durante las campañas 1987-1989.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de melocotón, con destino a su transformación en cremogenado, formulada por «Indulérica, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de melocotón, con destino a su transformación en cremogenado durante las campañas 1987-1989 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias que deseen acogerse al régimen de la Ley 19/1982.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de tres años, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

A N E X O

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MELOCOTON CON DESTINO A ELABORACION DE CREMOGENADOS

Contrato número

En, a de de 1987.

De una parte, y como vendedor, D. con DNI o CIF número y con domicilio en localidad provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como, de con CIF número, denominada, y con domicilio social en calle número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra, como comprador con CIF número, con domicilio en provincia, representado en este acto por D. como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2), reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

- (1) Téchese lo que no proceda
(2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la totalidad de la cosecha de melocotón apta para la fabricación de cremogenados que en un año de características normales sería de toneladas, admitiéndose variaciones respecto a esta cantidad, en función de la climatología y situaciones del mercado que pudieran producirse.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de melocotón con destino a elaboración de cremogenados con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad.*-El melocotón contratado presentará, en el momento de la entrega, la madurez adecuada y demás condiciones mínimas para el tratamiento específico que se

pretende. Estará limpio de impurezas, no poseerá olores ni sabores extraños, ni exhibirá zonas verdes. No contendrá alteraciones ocasionadas por conservación frigorífica, debiendo estar, en todo caso, exento de podredumbre.

No obstante, se admite una tolerancia en peso, para el producto que presente alguna de las deficiencias anteriormente enumerada, del 2 por 100.

Tercera.-*Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Las entregas se realizarán inmediatamente de iniciada la recolección, cuya fecha se determinará en función del estado de madurez de la fruta. Se efectuarán sobre camión-almacén del vendedor.

Las entregas de fruta deberán estar finalizadas antes del

Cuarta.-*Precio mínimo.*-Será el medio ponderado resultante de las adquisiciones realizadas por el sector en el mercado libre de producto semejante, reflejado normalmente por la Junta de Precios de Mercadería, o en su caso, el que pudiera dictar la política agraria de la CEE, para este producto, calidad y destino.

Quinta.-*Precio a percibir.*-El precio se fijará en función de la calidad del producto, variedad y época de entrega.

Se conviene como precio a percibir, abonado por el fruto que reúna las características estipuladas, el que determine el Consejo de Administración de Indulérica, participado mayoritariamente por Empresas del sector productor, una vez haya finalizado la campaña de recolección, más el por 100 de IVA, correspondiente.

Sexta.-*Condiciones de pago.*-Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagará como sigue:

El pago de la fruta se realizará dentro de los noventa días siguientes a partir de la fijación del precio a percibir, pudiéndose efectuar anticipos a cuenta de la liquidación definitiva.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE para España.

Séptima.-*Recepción, control e imputabilidad de costes.*-Los portes, si los hubiere, desde el almacén del vendedor hasta la factoría del comprador o punto de recogida que éste designe, previo acuerdo de las partes, serán por cuenta del comprador.

Caso de producirse un exceso de oferta en un determinado período, respecto a la capacidad de la planta, el vendedor tendrá preferencia absoluta en la utilización de las instalaciones de «Indulérica, Sociedad Anónima», y ésta organizará sus entradas mediante unos cupos semanales establecidos en proporción a la participación accionarial en el capital social de la Empresa; durante estos períodos el vendedor queda exonerado de entregar a «Indulérica», la fruta excedente de cupo, a fin de evitar su deterioro de calidad.

El control de calidad se realizará en la factoría del comprador.

Octava.-*Especificaciones técnicas.*-El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados por la legislación vigente, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Novena.-*Duración.*-La duración del presente contrato se establece por tres años, desde la fecha del mismo.

Décima.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los días siguientes a producirse el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Undécima.-*Sumisión expresa.*-Para los posibles casos de incumplimiento del presente contrato, las partes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia de sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de Lérida.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a un sólo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

18386 ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pera con destino a su transformación en cremogenado que regira durante la campaña 1987 - 1989.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de pera con

destino a su transformación en cremogenado, formulada por «Indulérica, Sociedad Anónima», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de pera con destino a su transformación en cremogenado durante las campañas 1987 - 1989, que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas transformadoras y las Empresas agrarias, que deseen acogerse al régimen de la Ley 19/1982

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de tres años a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PERA CON DESTINO A ELABORACIÓN DE CREMOGENADOS

Contrato número

En a de de 1987.

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI NO Acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

(1) Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación.

(1) Actuando como de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2).

Y de otra, como comprador código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

- (1) Téchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, la totalidad de la cosecha de pera apta para la fabricación de cremogenados que en un año de características normales sería de toneladas métricas de pera y toneladas métricas de otras variedades de pera de calidad industrial, admitiéndose variaciones respecto a esta cantidad, en función de la climatología y situaciones del mercado que pudieran producirse.

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de pera con destino a elaboración de cremogenados con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad.*-La pera contratada presentará en el momento de la entrega, la madurez adecuada y demás condiciones mínimas para el tratamiento específico que se pretende. Estará limpia de impurezas, no poseerá olores ni sabores extraños. No contendrá alteraciones ocasionadas por conservación frigorífica, debiendo estar, en todo caso, exenta de podredumbre.